

Bogotá D.C 29 de octubre de 2024

Señor (a)

SANDRA PATRICIA MURILLO BUITRAGO

patriciamurillo@consultoreslegales.com.co

**REF. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 5015122013021
AVISO DE SINIESTRO 501511402308625 EXP 3
VEHICULO DE PLACA ENW000**

Respetado (a) señor (a) Sandra Patricia , reciba un cordial saludo

Amablemente nos referimos al aviso de siniestro ocurrido el día 04 de marzo de 2024 en el cual resultó afectado el señor JUAN FERNANDO CEBALLOS CARDONA. Dicho siniestro fue radicado en la Compañía con el número 501511402308625.

En tal virtud, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite informar respetuosamente lo siguiente:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguros, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro y su cuantía, así como a la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro y a las coberturas contratadas.

En ese contexto, es importante precisar que ley comercial señala frente al contrato de seguros, que es necesario que quien pretenda (tercero, víctima o beneficiario) solicitar la indemnización derivada de un hecho que, a su criterio tiene cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

*“Art. 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de **responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.***

(...)

*Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la **ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

(Negrilla fuera del texto original)

Por consiguiente, y una vez analizada la documentación allegada por las lesiones informadas del señor JUAN FERNANDO CEBALLOS CARDONA, encontramos que, la suma de sus pretensiones en reclamación radicada en Mapfre, CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.803.280.), no

se advierte probada o demostrada a través algún soporte idóneo y pertinente que, permita determinar con certeza la cuantía del perjuicio solicitado.

Así mismo tampoco se encuentra demostrada la actividad productiva que ejercía la víctima al momento del accidente de tránsito y de la cual se derivaban los supuestos ingresos reclamados, o en su defecto tampoco encontramos adjunto a su reclamación, material probatorio idóneo que demuestre el monto del ingreso de la víctima directa.

Así mismo, es importante precisar que la cobertura de *responsabilidad civil extracontractual* opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina prepagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que objeta su solicitud de indemnización, ya que no se encuentra demostrada la cuantía solicitada, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la Ley.

No obstante, lo anterior, y **sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna** en cabeza de nuestro asegurado o de Mapfre Seguros, esta aseguradora está dispuesta a revisar la posibilidad de realizar algún acercamiento económico, con el exclusivo objetivo de evitar algún eventual litigio; para los fines pertinentes, en los próximos días se pondrá en contacto con usted uno de nuestros apoderados, para indicarle el proceso a seguir.

Cordialmente,



PADLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Elaboró: cbocan1

C.C.
(GHA ABOGADOS & ASOCIADOS), designados por MAPFRE SEGUROS
(informes@gha.com.co)

A large, stylized, semi-transparent watermark logo is positioned in the bottom left corner of the page. It features a circular emblem with a cross-like symbol, similar to the MAPFRE logo, rendered in a light gray color.